



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 198 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 MAR. 2025

VISTOS: El Memorandum N°0477-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 27 de febrero del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos disponiendo la proyección de Resolución Directoral: sobre la Conformación del Comité Técnico de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de Diabetes, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2025 - 2026, en mérito al Informe N° 007-2025/DE-DISA APURIMAC II-AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de acuerdo a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2005-MINSA, se aprueba la Norma Técnica N° 026-MINSA/OGE-V.01: "Norma Técnica Vigilancia Epidemiológica de las Infecciones Intrahospitalarias", cuyo objetivo es proporcionar información actualizada sobre la magnitud de estas infecciones y sus diversos factores y de esta manera orientar las acciones dirigidas a la disminución de los daños que causan las mismas;

Que, mediante Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, se crea el "Programa Nacional de Protección y Atención de Pacientes con Diabetes", con el objeto de mejorar la salud y calidad de vida de las personas que padezcan esta enfermedad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, que en su numeral 3 del artículo 13° de la Organización de la Implementación, señala, La asignación a un equipo de salud con responsabilidades bien definidas para la atención de las personas con diabetes en un espacio geográfico poblacional claramente definido;

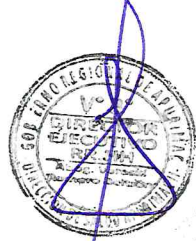
Que, es así mediante la Ley N° 30687, Ley que incorpora el capítulo V de la Ley N° 28553 Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, y se dispone la adecuación del Reglamento de esta última a las disposiciones de la Ley N° 30867;

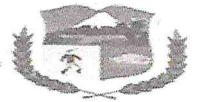
Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2014-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 060-MINSA/DGE-V.01 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Diabetes en Establecimientos de Salud";

Que, el Decreto Legislativo N° 276, establece que las entidades públicas deben tener una estructura organizativa adecuada para cumplir sus funciones y responsabilidades, lo que implica que en la gestión de proyectos también puede ser necesario formar comités con personal calificado para asegurar que las funciones sean ejecutadas correctamente;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como, para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que los comités son un tipo de órgano, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas, sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representa y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como, para terceros, de ser el caso;





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 198 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 MAR. 2025

Que, la diabetes mellitus es actualmente una de las enfermedades crónicas no transmisibles más comunes en las sociedades contemporáneas de todo el mundo, una de las cinco primeras causas de muerte en la mayoría de los países desarrollados y un fenómeno epidemiológico cada vez más recurrente en muchas naciones en desarrollo o recientemente industrializadas;

Que, mediante Informe N° 007-2025/DE-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 24 de febrero del 2025, remitido por la Directora de Epidemiología a la Dirección de Salud Apurímac II, con el asunto de Informe para conformar con RD del comité Técnico de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de Diabetes 2025 – 2026 de la DISA Apurímac II, (...);

Que, en mérito de lo establecido precedentemente corresponde emitir acto resolutivo que disponga la Conformación del Comité Técnico de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de Diabetes, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2025 - 2026, a fin de continuar con el desarrollo de las actividades programadas por esta Dirección de Salud ;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité Técnico de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de Diabetes, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2025 - 2026; cuya conformación es conforme al siguiente detalle:

Presidente	Director General de la DISA APURIMAC II
Secretaría Técnica	Responsable del Programa Estratégico de Prevención y Control de Daños Crónico no Transmisibles
Integrante	Director de Epidemiología
Integrante	Director de Salud de las Personas
Integrante	Director Ejecutivo de Promoción de la Salud
Integrante	Director de Atención Integral de Salud
Integrante	Jefe del Servicio de Endocrinología del Hospital de Andahuaylas
Integrante	Responsable de la Unidad de Gestión de la Información Estadística
Integrante	Responsable del Programa Adulto del Hospital Essalud Santa Margarita
Integrante	Jefe de la Oficina de Estadística
Integrante	Coordinador de Referencia y Contra referencia

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero de la presente resolución, cumplir las funciones encomendadas con arreglo a las disposiciones legales vigentes y normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para fines pertinentes que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiva.

GUBIERNU REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alford Campos
DIRECTORA GENERAL

